

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXI Legislatura 2015 • 2018

DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del honorable Congreso del Estado, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, 16, 17 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los numerales 68 y 69 de su Reglamento, someto a consideración de esta asamblea, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 A Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 E, AMBOS DE LA SECCIÓN OCTAVA DEL CAPITULO III DE LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, en nuestro País de los 32.9 millones de trabajadores asalariados, el 34.6 por ciento no cuenta con algún tipo de prestación laboral.

Es decir 11.4 millones de personas no tienen respaldo de prestaciones como servicio médico, aguinaldo, crédito para vivienda y vacaciones.

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXI Legislatura 2015 • 2018

De acuerdo a dicho organismo Yucatán cuenta con un porcentaje del 29.9 de sus trabajadores en esa situación, es decir en listas de raya, contratos eventuales o incluso en la informalidad.

Y si bien Yucatán es uno de los estados con menores tasas de desempleo, con datos del INEGI de solo el 2.7 por ciento, aún hay mucho por hacer, toda vez que los salarios en promedio son de los más bajos del País, insuficientes para la satisfacción de las necesidades básicas de las familias.

Incluso el reciente aumento en los índices de delincuencia tiene su origen, desde mi punto de vista, en la falta de empleo formal y bien remunerado.

Sin duda hace falta fomentar la creación de empleos nuevos y mejor pagados.

En mi labor de representante popular he procurado estar cerca de la gente, y de quienes integran los sectores productivos de varios municipios, como agricultores, ganaderos, apicultores y pescadores.

He sido testigo de que uno de los principales problemas que enfrentan es la falta de empleo formal y aunque tenemos un gran potencial en nuestro estado, aún estamos lejos de ser competitivos con los grandes productores de este País.

Resulta indispensable el esfuerzo conjunto del gobierno, sector privado y sociedad en general, para poner a Yucatán en el lugar que se merece.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXI Legislatura 2015 • 2018

Uno de los principales retos que como representantes populares afrontamos, sin duda, consiste en alentar la creación de nuevos empleos en el Estado, además de conservar y potenciar los ya existentes.

Y es por eso que presento esta iniciativa, la cual amplía los actuales estímulos fiscales contemplados en el capítulo III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, específicamente en lo que corresponde al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Se propone aumentar de 1 a 3 años el plazo en el cual, los empleadores que inicien actividades en el Estado, no tengan que pagar el citado gravamen.

De igual forma se busca incorporar a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, sin duda pertenecientes a grupos vulnerables de la sociedad, al mercado laboral formal, para lo cual se propone que quien genere nuevos empleos para ellos no pague, por el tiempo que dure dicha relación laboral el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Los jóvenes trabajadores también se encuentran beneficiados en el alcance de la presente reforma, ya que los patrones que creen empleos nuevos para ellos, gozaran de un periodo de cinco años de no causar el referido gravamen.

Desde luego se prevé que no se haga mal uso de los citados estímulos, dotando a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, de amplias



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXI Legislatura 2015 • 2018

facultades de revisión y verificación a los contribuyentes beneficiados, y en su caso, después de otorgarles su derecho de audiencia, se les podrá revocar y cancelar los estímulos otorgados, procediendo al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo de la presente Iniciativa.

Se hace mención que el presente proyecto no busca generar daño o merma alguna a las finanzas estatales, ya que todos los beneficios que se contemplan son circunscritos a nuevos empleadores o bien para los ya existentes que generen nuevos empleos, en especial favoreciendo a los jóvenes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

Por lo anterior expuesto, es que someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 A Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 E, AMBOS DE LA SECCIÓN OCTAVA DEL CAPITULO III DE LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 27 A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 27 A.- Las personas físicas y morales, así como los entes económicos sin personalidad jurídica, a que hace referencia el artículo 22 de esta ley, no pagarán el impuesto a que se refiere este capítulo, durante sus primeros tres años de actividades en el Estado de Yucatán. La fecha de inicio de actividades será la que se señale en el formulario de registro

● ● ● H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

● LXI Legislatura 2015 • 2018

presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual forma no pagarán el impuesto a que se refiere este capítulo respecto de las erogaciones por concepto de nuevos empleos para personas con discapacidad y/o para adultos mayores, en los términos de las leyes para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores, ambas del Estado de Yucatán.

Para el caso de la contratación por vez primera de jóvenes trabajadores, en términos de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, no se pagará el impuesto a que se refiere este capítulo por cinco años contados a partir de la fecha en que fueron creados dichos nuevos empleos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 27 E a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 27 E.- El beneficiario de los estímulos fiscales contenidos en la presente sección deberá llevar un control sobre los nuevos empleos generados que resulten favorecidos, debiendo presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, un reporte anual sobre las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXI Legislatura 2015 • 2018

Dicho reporte deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación de cada ejercicio.

En ningún caso se considerará como nuevos empleos, los empleos que correspondan a la sustitución de personal, a la sustitución patronal o a la contratación de personal que se efectúe respecto de quienes ya se encontraban laborando en el mismo establecimiento.

Para gozar del tratamiento otorgado en este Decreto, el interesado deberá solicitarlo por escrito, ante la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

En cualquier tiempo en que la Secretaría de Administración y Finanzas o la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, adviertan que los contribuyentes beneficiados en los términos de este capítulo no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento, previa audiencia al interesado, en la que se le otorgue al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar alegatos, podrá revocar y cancelar los estímulos otorgados.

En este caso se procederá al cobro íntegro de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo del presente Decreto, debidamente actualizadas más sus respectivos accesorios; sin perjuicio de las sanciones que correspondan

● ● ● H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

● LXI Legislatura 2015 • 2018

T R A N S I T O R I O S

Primero. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación Tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 8 días del mes de abril de 2016.



DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO